PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 20/2024

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2024.

Tomo: CCXVII No. 49

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL LABORAL ITINERANTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, "Modernización Institucional", Estrategia: Instalaciones y servicios accesibles y convenientes; Línea de acción: "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales" y como Meta: "Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales".
- III. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el derecho público subjetivo, que tiene toda persona a acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales.

El artículo 706-Bis de la Ley Federal del Trabajo establece que:

"Artículo 706 Bis.- Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado."

Asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece:

"Artículo 46. El Consejo podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente."

- IV. Ahora bien, la falta de accesibilidad física derivada de la ubicación geográfica de las sedes judiciales, es una dificultad a la que se enfrenta parte de la población, por lo que resulta necesario acercar en la medida de lo posible, los servicios de justicia laboral que brinda el Poder Judicial del Estado de México, tendentes a lograr una tutela judicial efectiva.
 - El régimen de movilidad permite facilitar el acceso a la justicia laboral, mediante el funcionamiento de órganos jurisdiccionales que se establecerán en un municipio o distrito judicial, durante un periodo determinado.
- V. Actualmente existen nueve tribunales laborales distribuidos en: Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán (dos tribunales); Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Naucalpan y Tlalnepantla; Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Teotihuacán y Texcoco; Región Judicial de Ecatepec con residencia en Ecatepec.

Por lo que se estima pertinente la creación de un Tribunal en régimen de movilidad, el cual, llevará el nombre de "Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México", mismo que realizará su actividad jurisdiccional en todo el estado, ejerciendo su actuar en auxilio de los Tribunales ya instalados y que su competencia ha sido ya determinada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y publicadas en las circulares 61/2020, 75/2022 y 04/2024.

Dicho Tribunal atenderá procedimientos individuales y demás procedimientos, que el Consejo de la Judicatura determine.



Tomo: CCXVII No. 49

El Tribunal Laboral Itinerante, garantizará en todo momento la observancia de los principios del proceso de trabajo, como son la inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal.

- VI. Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídicoadministrativas, se plantea implementar el Tribunal Laboral Itinerante, bajo el siguiente esquema:
 - Órgano Jurisdiccional. Conformado por el o los Jueces y demás personal que integre las plantillas respectivas, que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del distrito judicial en donde se lleve a cabo la jornada itinerante;
 - Operación organizada. Cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
 - Uso del tribunal electrónico. Con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
 - Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones; e,
 - Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

Las y los Jueces Laborales, Secretarios Instructores, Actuarios y demás servidores judiciales, estarán adscritos al Tribunal Laboral Itinerante, según las necesidades del servicio y actividades que así lo permitan.

VII. El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, autorizó distribuir las cargas de trabajo a las y los Jueces Laborales que cuentan con un número menor de expedientes a su cargo.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado, considera necesario que el Tribunal Laboral Itinerante funcione como tribunal auxiliar del resto de los Tribunales en materia laboral, los cuales, fungirán como Tribunales auxiliados.

En cuanto al número de expediente, corresponderá al del Tribunal Laboral con la competencia territorial respectiva, el cual será auxiliado por el Tribunal Laboral Itinerante durante un periodo determinado.

Es por ello que, en el EXLAB —sistema digital que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes a un juicio laboral —turnará los expedientes de tal naturaleza, para que el mismo Juez y Secretario Instructor de manera física o virtual realicen las actuaciones hasta la conclusión del asunto, privilegiando el uso de tecnologías y la firma electrónica, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Así también, en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, se aprobó la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico, para que las audiencias y diligencias en materia laboral se puedan verificar a través de videoconferencia.

De conformidad con el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, el Tribunal podrá utilizar las herramientas tecnológicas, como el sistema de videoconferencia que utilizan los Tribunales Laborales, la cual permite la trasmisión en tiempo real de audio y video a distancia que mantiene la comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido del interlocutor en el momento que se produce. Por lo tanto, el desarrollo de las audiencias del Tribunal Laboral Itinerante, podrá realizarse en la sala itinerante o mediante videoconferencia, en presencia de la o el Juez y de la o el Secretario Instructor, lo que permitirá garantizar el principio de inmediación y el libre acceso a la justicia de los usuarios de la materia laboral.

VIII. Con el objeto de que los usuarios cuenten con la asesoría jurídica necesaria, el Poder Judicial, podrá celebrar convenios de colaboración con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y demás dependencias e instituciones afines a la administración de justicia laboral, para que servidores públicos de esas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal se incorporen a los servicios del Tribunal Laboral Itinerante.

Esta estrategia implica un avance en la implementación de mejoras en la administración de justicia laboral. Siendo el primer Poder Judicial con la puesta en marcha de la justicia laboral en régimen de movilidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 101, 105 y 106, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para el Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México, en los siguientes términos:



Código	Denominación
30120H0L09	Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México

Asimismo, se instruye a la Dirección de Organización para que el Tribunal Laboral Itinerante, sean integrado en el Organigrama del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Hágase de conocimiento el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Tribunal Laboral Itinerante.

CUARTO. El Tribunal Laboral Itinerante se establecerá en el lugar y temporalidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. El Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México, conocerá de los asuntos individuales de la materia, conforme a los Lineamientos de Operatividad. El mencionado tribunal, no conocerá de asuntos colectivos.

SEXTO. Se emiten los Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

SÉPTIMO. El Tribunal Laboral Itinerante, iniciará sus funciones el diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro y tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.

OCTAVO. Con el fin de difundir de manera eficaz y oportuna a los usuarios los servicios que brindará el Tribunal Laboral Itinerante en las sedes que determine el Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial acordará la colaboración interinstitucional con las autoridades municipales correspondientes para tal efecto.

NOVENO. A fin de que los usuarios cuenten con la asesoría jurídica necesaria en la tramitación de los procesos y procedimientos que interpongan en el Tribunal Laboral Itinerante, el Poder Judicial del Estado de México, procurará la colaboración interinstitucional con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y demás dependencias e instituciones afines a la administración de justicia laboral.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos al órgano jurisdiccional de nueva creación.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los Sistemas Informáticos, realizar las adecuaciones al sistema EXLAB y garantizar la conectividad del Tribunal Laboral Itinerante.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que lleve a cabo la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación e inicio de funciones del Tribunal Laboral Itinerante.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para contemplar el mantenimiento y operación de las unidades móviles que proceda a la adquisición de mobiliario, técnico e informático mínimo necesario, dotación de insumos, elaboración, colocación del medio de identificación del Tribunal Laboral Itinerante, así como, todo lo necesario para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación y la de los Lineamientos de Operatividad, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la web del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.



Tomo: CCXVII No. 49

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DEL TRIBUNAL LABORAL ITINERANTE DEL ESTADO DE MÉXICO **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

Observancia

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria, para los usuarios que decidan tramitar su proceso a través del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

Disposiciones generales

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público e interés social.

Objetivo

Artículo 3. Establecer Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **EXLAB:** Expediente Laboral Electrónico del Poder Judicial del Estado de México;
- Ш Ley: Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- ٧. Lineamientos: Lineamientos de Operatividad del Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.
- VI. FeJEM: Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Juez: La o el servidor público designado al Tribunal Laboral Itinerante, por el Consejo de la Judicatura;
- VIII. Tribunal Laboral Itinerante: Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México:
- IX. Tribunal laboral: Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México;
- Χ. Personal operativo: Las y los servidores públicos adscritos a los tribunales laborales designados por el Consejo de la Judicatura, para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- XI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México;
- XII. Pleno del Tribunal: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- XIII. Régimen de movilidad: Característica del Tribunal Laboral Itinerante para desplazarse a algún municipio o distrito judicial durante un periodo determinado, conforme a las necesidades del servicio, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia.
- XIV. Unidad: Unidad de Justicia Itinerante
- XV. Unidad móvil: Es una extensión de los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial del Estado de México, que se instalará en determinados municipios o distritos judiciales, con el personal jurisdiccional y administrativo que se estime necesario, a fin de acercar la administración de justicia a lugares en donde el Consejo de la Judicatura lo determine.

Denominación del Tribunal

Artículo 5. Tribunal Laboral Itinerante del Estado de México.

Competencia

Artículo 6. El Tribunal Laboral Itinerante, ejercerá su competencia en todo el Estado de México, como órgano auxiliar de los Tribunales Laborales, de conformidad con las determinaciones del Pleno del Tribunal en el ámbito territorial; así mismo, conocerá y resolverá procedimientos individuales y demás asuntos que conforme a las necesidades impulsen los procesos, otorgando continuidad, concentración y economía procesal.

CAPITULO II

De la unidad móvil

Unidad móvil

Artículo 7. El Tribunal Laboral Itinerante, contará con una unidad móvil, con las dimensiones necesarias, equipamiento, mobiliario técnico e informático necesarios, para prestar los servicios habilitados para su funcionalidad.



Servicios de la unidad móvil

Artículo 8. El Tribunal Laboral Itinerante prestará los siguientes servicios a los usuarios:

- a) Brindar asesoría sobre el Tribunal Electrónico y otorgar FeJEM;
- b) Recibir promociones y permitir la consulta de los expedientes a través de dispositivos electrónicos;
- c) Celebrar audiencias;
- d) Expedir y entregar copias certificadas;
- e) Desahogar la prueba de recuento;
- f) Realizar notificaciones personales y todas las diligencias para el debido cumplimiento de las resoluciones;
- g) Devolver documentos;
- Cualquier otra permitida por la ley, siempre que sea autorizada por el Consejo de la Judicatura.

Ubicación de la unidad móvil

Artículo 9. El Tribunal Laboral Itinerante operará en el lugar que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través del Plan Operativo.

Instalación de las unidades móviles

Artículo 10. Las unidades móviles se instalarán en municipios o distritos judiciales, conforme al Plan Operativo que autorice el Consejo de la Judicatura, mismo que será publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de México, https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1 inicio, el cual, se actualizará constantemente para facilitar su ubicación.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento

Del proceso

Artículo 11. Los procedimientos enunciados en el artículo 6, se tramitarán en el Tribunal Laboral Itinerante, los cuales, se procurará que lleguen a su conclusión en la misma modalidad.

En caso de que los expedientes, por su complejidad no fueran concluidos en el establecimiento y temporalidad del Tribunal Laboral Itinerante, el Tribunal Laboral de la región judicial en donde se inició el expediente, retomará la sustanciación del mismo.

Horario de labores

Artículo 12. El Tribunal Laboral Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

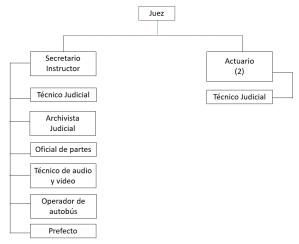
Avisos

Artículo 13. El Juez ordenará la colocación de avisos visibles en la unidad móvil, los cuales, tendrán como propósito, hacer del conocimiento a los usuarios la temporalidad de la sede itinerante, así como, el próximo municipio en el que se instalará el Tribunal Laboral Itinerante.

Estructura

Artículo 14. Asimismo, el Tribunal Laboral Itinerante podrá constituirse con el personal adscrito al Tribunal Laboral que se encuentre más cercano, del lugar en que se ubique la unidad móvil, el cual, se asignará conforme al Tribunal de competencia, lo que permitirá economizar los recursos materiales, económicos y humanos.

En ese sentido, el Tribunal Laboral Itinerante, deberá integrarse de la siguiente manera:





Tomo: CCXVII No. 49

CAPÍTULO IV

Legislación Aplicable

De la substanciación

Artículo 15. Los procesos y resoluciones, así como, los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se substanciarán conforme a los Lineamientos establecidos para ello y fundamentalmente por la Ley.

CAPÍTULO V

De los procedimientos

De la Radicación de los asuntos iniciales

Artículo 16. El Tribunal Laboral Itinerante contará con una oficialía de partes, únicamente para recibir asuntos individuales, que estará vinculada a las Oficialías de partes de los Tribunales Laborales para la asignación del número consecutivo que corresponda.

Presentación de la demanda

Artículo 17. La parte actora podrá decidir si presenta su demanda en la unidad móvil del Tribunal Laboral Itinerante, o en los tribunales laborales ubicados en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Teotihuacán, Texcoco, Tlalnepantla o Xonacatlán; conforme a la competencia por razón de territorio, observando los plazos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

De los trámites presenciales

Artículo 18. Para la adecuada consecución de los procesos y procedimientos laborales, las partes podrán presentar sus promociones o realizar cualquier trámite presencial en la unidad móvil del Tribunal Laboral Itinerante, de conformidad con el calendario que se emita o a través del Tribunal Electrónico.

De las Promociones

Artículo 19. Los usuarios podrán presentar promociones en materia laboral de manera directa en la oficialía de partes del Tribunal Laboral Itinerante, así como, en el Tribunal Laboral tradicional una vez radicado o a través de los servicios que brinda el Tribunal Electrónico conforme a los lineamientos que rigen éste.

Notificaciones

Artículo 20. Se instará a las partes para que las notificaciones aún las de carácter personal se realicen vía electrónica, asimismo, las partes podrán solicitar que el Tribunal Laboral Itinerante gestione los buzones electrónicos respectivos.

De la lista de acuerdos

Artículo 21. A fin de dar cumplimiento al artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, la lista de acuerdos del Tribunal Laboral Itinerante deberá fijarse, de manera visible, en las unidades móviles.

De las audiencias.

Artículo 22. En los procedimientos en los que sea necesaria la celebración de audiencias, en la medida de lo posible, éstas se verificarán en la unidad móvil que ocupe el Tribunal Laboral Itinerante.

Éstas, podrán celebrarse de manera física, por medio de videoconferencia o de manera mixta; las cuales, serán presididas por el Juez, quien determinará la modalidad y en qué lugar tendrán verificativo, procurando en todo momento acercar la administración de justicia y atender las necesidades del servicio.

Continuidad al proceso en Tribunal Laboral instalado

Artículo 23. Desde el auto de radicación, se hará del conocimiento de los interesados, la temporalidad en la que se constituirá el Tribunal Laboral Itinerante, así como el domicilio del Tribunal Laboral que corresponda, al cual, se remitirán sin excepción todos los expedientes electrónicos y documentos que se hayan formado, para su posterior consulta, archivo y/o continuación del proceso.

Caso de impedimento

Artículo 24. En caso de que el Tribunal Laboral Itinerante esté impedido para realizar sus funciones, los expedientes que se radiquen, serán conocidos y desahogados en el Tribunal Laboral más cercano a donde esté instalada la unidad móvil y al que corresponda de acuerdo a la competencia territorial asignada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Devolución de documentos

Artículo 25. Los documentos que excepcionalmente se retengan en las unidades móviles, Oficialía de Partes Comunes o en los Tribunales instalados en las regiones judiciales, se remitirán al Tribunal Laboral Itinerante, por medio de la Subdirección de Correspondencia, en dónde se realizará el debido resguardo. En caso de ordenarse su devolución, la parte promovente deberá indicar en donde recogerá los documentos, si en la unidad móvil o en alguno de los Tribunales Laborales de las diversas regiones judiciales.



Tomo: CCXVII No. 49